
COLOMBIA

FUSION AL MINISTERIO DE CULTURA DE LA SUBDIRECCION DE MONUMENTOS NACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

(Decr. 1974 del 7/8/97)

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el ordinal 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 70 de la Ley 397 de 1997, DECRETA:

CAPITULO I

Fusión

Artículo 1º. Fusión. Fusiónase la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Transporte, al Ministerio de la Cultura, creado mediante la Ley 397 de 1997.

Las funciones que viene ejerciendo al Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías seguirán siendo desarrolladas por el Ministerio de la Cultura.

El Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 2º. Transferencia de bienes. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Nacional de Vías empleados para el desarrollo de los programas y funcionamiento de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías se transferirán al Ministerio de la Cultura en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto.

Artículo 3º. Adecuación de la estructura y adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la fusión ordenada por el presente Decreto y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su expedición, el Gobierno Nacional procederá a determinar las adecuaciones necesarias a la estructura del Ministerio de la Cultura, así como a adoptar la nueva Planta de Personal del Ministerio.

Artículo 4º. Funciones de los empleados de la planta actual. Los funcionarios de la planta de personal de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal del Ministerio de la Cultura y se efectúen las respectivas incorporaciones.

CAPITULO II

Disposiciones laborales

Artículo 5º. Supresión de empleos. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vías, dentro del proceso de fusión, procederá a suprimir los empleos o cargos desempeñados por empleados públicos de la Subdirección de Monumentos Nacionales que no fueren necesarios para el

funcionamiento del Ministerio de la Cultura, de conformidad con las directrices que para el efecto imparta el citado Ministerio.

Los servidores públicos que ocupen los cargos que no se supriman, se incorporarán a la planta de personal del Ministerio de la Cultura.

Artículo 6º. Indemnizaciones. A los empleados públicos de carrera a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la fusión dispuesta en el presente Decreto, se les aplicará las disposiciones consagradas en la Ley 27 de 1992, el Decreto Reglamentario 1223 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

CAPITULO III

Disposiciones varias

Artículo 7º. Contratos en ejecución. Los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías para el desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección de Monumentos Nacionales, deberán cederse al Ministerio de la Cultura.

Artículo 8º. Comité Interinstitucional. Para garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto, créase un Comité Interinstitucional encargado de la coordinación y vigilancia del proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de la Cultura.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de la Cultura o su delegado.
2. El Ministro de Transporte o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado y
4. El Director General del Instituto Nacional de Vías o su delegado.

Artículo 9º. Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza y responsables de los archivos de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías. Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la Subdirección de Monumentos Nacionales deberán efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo al Ministerio de la Cultura, conforme a las normas y los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, a 7 de agosto de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del
Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Fernández Delgado.

El Ministro de Transporte,

José Enrique Rizo Pombo.

El Ministro de la Cultura,

Ramiro Osorio Fonseca.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.